

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia DPI-771/2019, de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, firmado por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, con tres folios útiles que contienen las frecuencias del delito de “Expresiones de Violencia contra las Mujeres”, artículo 55 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, correspondiente al año 2018 y primer semestre de 2019.

2) Oficio con referencia SA-114-2019, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, junto con 7 folios útiles, suscrito por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, a través del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

Considerando:

I. 1. En fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, la ciudadana XXXXXXXXXX, requirió:

- “1. Casos judicializados por EXPRESIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER en 2018, por departamento y municipio en formato base de datos procesable excel.
2. Casos judicializados por EXPRESIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER en El Salvador desde el 1 de enero de 2019 hasta el 30 de agosto de 2019, por departamento y municipio en formato base de datos excel.
3. Condenas por EXPRESIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER en 2018, por municipio y departamento en formato base de datos en excel.
4. Condenas por EXPRESIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER desde el 1 de enero de 2019 hasta el 30 de agosto de 2019, por municipio y departamento en formato excel, base de datos” (sic).

II. 1. Por resolución con referencia UAIP/601/RAdmisión/1510/2019(3), de fecha once de septiembre dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a: *i)* Director de Planificación Institucional, mediante memorándum con referencia UAIP/601/2193/2019(3); y, *ii)* Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, mediante memorándum con referencia UAIP/601/2194/2019(3); ambos de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve y recibidos el mismo día en dichas dependencias.

2. Así, el Director de Planificación Institucional de esta Corte remitió el memorándum con referencia DPI-771/2019, a través del cual informa que:

“Respecto a las sentencias condenatorias de dicho delito, lamentablemente no es posible proporcionarse en razón de ser una variable de seguimiento procesal no incluida en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa.

No omito manifestarle que al momento de la elaboración del presente reporte las siguientes sedes judiciales no habían remitido los **Informes Únicos de Gestión Mensual CNJ – CSJ** relativos al período comprendido entre los meses de enero y junio del año 2019:

- 3° DE PAZ DE SANTA ANA (informes de abril a junio).
- 1° DE PAZ DE SONSONATE.
- 1° DE PAZ DE AHUACHAPAN.
- DE PAZ DE SAN ANTONIO DEL MOSCO” (sic).

3. Igualmente, el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia remitió el memorándum con referencia SA-114-2019, mediante el cual informa que:

“a) Se han revisado un total de 50 Bases de Datos (BD) (22 BD de Juzgados de Paz, 18 BD de Juzgados de Instrucción y 10 BD de los Tribunales de Sentencia), de los Juzgados que cuentan con Sistema de Seguimiento de Expedientes.

b) Se proporciona información de los ítems 1, 2 y 3 de los Juzgados de Paz, Instrucción y Sentencia.

c) Con relación al ítem 3 se presenta información únicamente de los Tribunales de Sentencia.

d) En lo referente al ítem 4, no se proporciona información por no existir datos en los sistemas informáticos.

Nota: La información puede tener variantes por no contar con operador en sede judicial o por otras actividades que realizan los colaboradores asignados por el Juzgado.

No omito informar que los expedientes que tienen reserva por los jueces no están, registrados en el sistema informático” (sic).

Es preciso aclarar que tanto la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Sistemas Administrativos son las dependencias administrativas encargadas –entre otras funciones- del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las únicas unidades que resguardan dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

Ahora bien, tomando en cuenta que el Director de Planificación Institucional expresó que no es posible brindarse lo requerido en los números 3 y 4 de la solicitud por contener variables de seguimiento procesal no incluidas en los instrumentos de recolección de datos utilizados por esa dependencia. De igual forma, las frecuencias del delito de Expresiones de Violencia contra las Mujeres, de los Juzgados 3° de Paz de Santa Ana (abril a junio), 1° de Paz

de Sonsonate, 1° de Paz de Ahuachapán y de Paz de San Antonio del Mosco, por no haber remitido las referidas sedes judiciales al 12/09/2019 los Informes Únicos de Gestión Mensual CNJ – CSJ correspondiente al período comprendido de enero a junio de 2019.

Del mismo modo, el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos informó que en relación con el requerimiento número 4 no se puede proporcionar la información por no existir datos en los sistemas informáticos y que del ítem número 3 solo remite información de Tribunales de Sentencia, es decir que, no remite de Juzgados de Paz y de Instrucción respecto del número 3.

Sobre tales puntos, se debe tomar en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “*...que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente al Director de Planificación Institucional y al Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, dependencias que se han pronunciado en los términos antes indicados; de manera que, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.


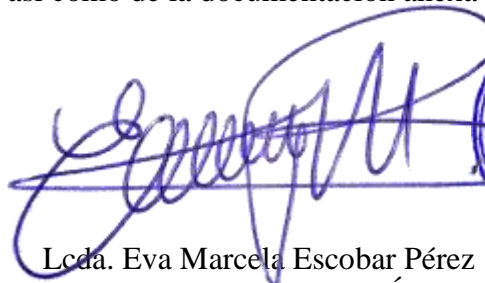
III. Ahora bien, tomando en cuenta que los funcionarios antes mencionadas han remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1° LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia a los fines de la misma ley, por tanto, es procedente entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia en la Dirección de Planificación Institucional de esta Corte de los requerimientos 3 y 4; de las frecuencias del delito de Expresiones de Violencia contra las Mujeres, de los Juzgados 3° de Paz de Santa Ana (abril a junio), 1° de Paz de Sonsonate, 1° de Paz de Ahuachapán y de Paz de San Antonio del Mosco; así como lo expresado por el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos en cuanto al requerimiento 3 y 4; tal como se fundamentó en el considerando II de esta resolución.

2. Ordénase la entrega a la ciudadana XXXXXXXXXX de los comunicados detallados al inicio de esta resolución, así como de la documentación anexa a los mismos.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.